

El Ciudadano C.P. Juan Roberto Tovar Torres, Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202, 203 y 204 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Abril del año 2012**, aprobó el presente:

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Silao, Guanajuato y tiene por objeto establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la creación de políticas públicas, estableciendo los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado y el acceso a las mujeres y a la familia, a una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, bajo los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución la Ley General de Acceso de las Mujeres a Un vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales, así como la modificación de su normatividad que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando su pleno desarrollo en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 3.- Se consideran faltas contra este reglamento todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres del municipio de Silao, de forma voluntaria o involuntaria, de manera

directa o indirecta, realizadas bajo los tipos y los ámbitos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas que promuevan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres son los siguientes:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres
- V. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades municipales para que la protejan contra la violencia;

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento Municipal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Silao, Guanajuato se entenderá:

- I. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato
- II. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato.
- III. **Víctima:** La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;
- IV. **Agresor:** la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- V. **Banco Estatal:** el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VI. **Consejo Estatal:** el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VII. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;
- VIII. **Derechos humanos de las mujeres:** los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos

internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado;

- IX. **Instituto:** el Instituto Municipal para las Mujeres Silaoenses;
- X. **Perspectiva de género:** la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
- XI. **Programa Municipal:** el Programa Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XII. **Refugio:** los albergues o establecimientos constituidos para la atención y protección de las víctimas y sus hijos menores e incapaces;
- XIII. **Red Municipal:** la Red Municipal Interinstitucional de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

ARTÍCULO 6.- Las dependencias municipales concernidas tendrán que incluir en el anteproyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que les fueron conferidas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en cumplimiento del Artículo tercero del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 7.- El presente Reglamento reconoce y ratifica los tipos de violencia a que se refiere el artículo 5 y los ámbitos que describe en el artículo 6 del capítulo II de la Ley.

ARTÍCULO 8.- El Municipio en materia de Violencia Familiar procurará:

- I. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, por ser inviables en una relación de sometimiento entre agresor con respecto a la víctima, de acuerdo al artículo 29 de la Ley;
- II. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima,
- III. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención y refugios.

ARTÍCULO 9.- El Municipio tiene la obligación de organizar a su administración de tal forma que sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 10.- Además de cumplir el artículo 39 de la Ley en los ámbitos de la competencia municipal, se deberá:

- I. Asesorar y atender por personal profesional y capacitado y sensibilizado en el tema a aquellas víctimas de violencia que soliciten orientación o apoyo;
- II. Tener espacios físicos idóneos y con privacidad para dar atención y asesoría a las víctimas;
- III. Celebrar convenios con los sectores público y privado, así como con los organismos de la sociedad civil, para dar protección inmediata a las víctimas y sus hijas e hijos así como atención y rehabilitación médica y psicológica y
- IV. Promover y establecer de manera conjunta con las autoridades estatales judiciales y administrativas municipales, los mecanismos operativos y normativos para eliminar en el municipio la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 11.- Los Centros Multidisciplinarios para la Atención Integral de la Violencia son los organismos encargados de atender y asesorar a víctimas de violencia sin menoscabo de sus derechos humanos y con base a los principios de la Ley, de acuerdo a lo señalado en su legislación y reglamentación municipal aplicable.

El Instituto, tendrá la función de atender, orientar y canalizar a las víctimas de violencia que lo soliciten, así como las demás instituciones integrantes de la Red Municipal en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias e instituciones municipales que por razones fundadas y motivadas no puedan atender a la víctima, deberán canalizarla a la institución o dependencia competente, quien deberá actuar con la debida diligencia, brindando una solución pronta, eficiente, eficaz, oportuna y responsable.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades municipales encargadas de la atención y orientación a víctimas, deberán proporcionar o canalizar a un refugio seguro a las víctimas y sus familias.

CAPÍTULO III

DEL AUXILIO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Seguridad Pública, deberá prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el Capítulo X y de acuerdo al artículo 47 de la Ley.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá la obligación de resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

- I. Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley;
- II. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, correspondiente a interponer la denuncia de hechos correspondiente y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.

La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y sus hijos.

CAPÍTULO IV REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsará la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia, quienes podrán llevar con ellas a sus hijas e hijos, cuando se trata de violencia familiar.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los responsables de los refugios realizar funciones con perspectiva de género, apegándose a lo establecido en el Capítulo VIII artículos 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley, apoyando a la víctimas y sus descendientes durante el tiempo que estén en el refugio, que no podrá excederse de tres meses, salvo las excepciones que maneje la Ley.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias, de acuerdo a sus funciones, ofrecerá a los agresores, programas de reeducación integral, y así lograr cumplir con las medidas impuestas por la autoridad competente.

CAPITULO V DE LA RED MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 19.- La Red Municipal es un mecanismo permanente a través del cual el Gobierno Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal coordinarán esfuerzos para instrumentar políticas, acciones y servicios para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 20.- La Red Municipal se integrará por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Directora del Instituto Municipal de la Mujer, quien fungirá como secretaria técnica
- III. Vocales:
 - A. Regidor o Regidora, Presidente o Presidenta de la Comisión de Equidad de Género;
 - B. Regidor o Regidora Presidente o Presidenta de la Comisión de Seguridad Publica; y Regidor o Regidora Presidente o Presidenta de la Comisión de Transito y Transportes Municipal;

- C. Regidor o Regidora Presidente o Presidenta de la Comisión de Promoción Rural;
- D. Regidor o Regidora Presidente o Presidenta de la Comisión de Asistencia Social.
- E. Director o Directora de la Dirección Desarrollo Social;
- F. Director o Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF);
- G. Instituto Municipal de Planeación (IMPLUS)
- H. Director o Directora de los Servicios Médicos Municipales
- I. Director o Directora de los Servicios Educativos Municipales
- J. Director o Directora de Ecología Municipal
- K. Coordinación del COPLADEM
- L. Director o Directora de la Representación Gratuita Civil
- M. Tesorero o Tesorera Municipal,
- N. Representante de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- O. Representante del Programa Oportunidades
- P. Representante de SEDESOL
- Q. Director o Directora de la Jurisdicción de Salud correspondiente.
- S. Director o Directora del Hospital Regional del Municipio
- T. Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 21.- Serán atribuciones de la Red Municipal:

- a. Validar el programa municipal, mismo que deberá ser congruente con el programa estatal.
- b. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones y dependencias municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a las mujeres que sufren violencia.
- c. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos municipales, adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;

- d. Difundir los contenidos del presente reglamento, a si como de la ley;
- e. Gestionar ante los medios de comunicación el apoyo necesario a fin de que participen en la difusión de programas y campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación;
- f. Proponer al ejecutivo municipal su reglamento interno y demás que sean necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- Una vez instalada la Red Municipal, e implementado el Programa Municipal, los titulares de las dependencia que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa municipal.

ARTÍCULO 23.- Las particularidades del funcionamiento, organización y atribuciones de los integrantes del Sistema Municipal quedaran establecidas en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

CAPITULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, el programa municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Estatal, el Reglamento y el Plan de Desarrollo Municipal, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar, difundir y promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Trabajar en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y hombres con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permitan o toleren la violencia hacia las mujeres;
- III. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en el presente reglamento y la ley, a los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia hacia la mujer;

- IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, a través de las dependencias públicas, así como apoyar a toda aquella institución privada que ofrecen servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia;
- V. Instrumentar programas de atención y capacitación a mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VI. Informar a la secretaria técnica del sistema estatal, sobre los programas y el resultado de cada uno de ellos, remitiéndole estadísticas generales referente a los casos de violencia contra las mujeres, que hayan sido registrados en las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Promover la cultura de la denuncia, y
- VIII. Diseñar un modelo de atención a los derechos de las mujeres.

CAPITULO VII DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento del este Reglamento, las dependencias y las entidades de la administración pública municipal, deberán establecer una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 26.- Lo primordial dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública referidas en el artículo 20 del presente reglamento, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo.

ARTÍCULO 27.- Le compete al Presidente Municipal a través de las diferentes dependencias y entidades:

- I. Fomentar, instrumentar y conducir la política integral municipal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;
- II. Aplicar el programa municipal a que se refiere la presente ley, vinculando a todas las autoridades que se contemplen en el presente reglamento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

- IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de los programas de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;
- VI. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, para lograr una atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Escuchar de las organizaciones privadas las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- VIII. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, en congruencia con el modelo diseñado por el sistema estatal;
- IX. La capacitación del personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- X. Todas aquellas que se requieran para tener un Municipio libre de violencia de género.

ARTÍCULO 28.- le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;
- III. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la aplicación e implementación de órdenes de protección, emergentes y preventivas;
- IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permitan ubicar su situación real y las opciones con que cuenta, así como las dependencias que pueden brindarles atención;
- V. Promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes den aviso a la autoridad de algún ilícito relacionado con la violencia de género;

- VI. Adecuar sus sistemas de registro de faltas administrativas y delitos para registrar adecuadamente la violencia contra las mujeres, sus ámbitos y tipos establecidos en la Ley;
- VII. Evitar prácticas de mediación o conciliación, y
- VIII. Las demás que determinen los reglamentos y las leyes.

ARTÍCULO 29.- Le corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema, a través de su titular;
- II. Elaborar el programa municipal, mismo que deberá ser sometido a consideración del Sistema;
- III. Diseñar la política transversal en el Municipio, para que todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal adopten la perspectiva de género;
- IV. Asesorar al Sistema Municipal en la elaboración del Programa Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de acuerdo a los Ejes estratégicos establecidos en el Reglamento;
- V. Representar al Sistema Municipal ante el Sistema Estatal en caso de que sea requerido, así como cumplir con lo que establece la Ley y su Reglamento en la materia;
- VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas municipales que contemplen las acciones de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres;
- IX. Trabajar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en diseñar y evaluar los modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades y desarrollo personal;
- XI. Impulsar la armonización en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la administración pública municipal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;

- XIII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y el uso de un lenguaje incluyente;
- XIV. Impulsar la creación de refugios para víctimas directas e indirectas de violencia, en especial la familiar;
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

ARTÍCULO 30.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:, en su ámbito de acción el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y sociales, así como diseñar y promover campañas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias.

ARTÍCULO 31.- Les corresponde a los vocales, dentro de sus respectivas competencias, promover la prevención, atención y erradicación, de las conductas estereotipadas que permitan y fomenten o toleren la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

ARTÍCULO 32.- Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de

violencia. La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instancia Municipal de la Mujer. La queja, deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IX DE LA COLABORACIÓN CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 37.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

ARTÍCULO 38.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por las autoridades en la materia de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 39.- La Instancia Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente reglamento, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad municipal, para el debido cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se requieran para el cumplimiento del presente reglamento se cubrirán del gasto autorizado para el presente ejercicio fiscal de cada dependencia, asimismo no se requerirán estructuras orgánicas y administrativas adicionales a las ya existentes para lograr los objetivos del presente reglamento.

Con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato a los 26 días del mes de Abril del año 2012.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE JUAN CONTRERAS TORRES